

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-RE-No. 003 - 2025
De 08 de Enero de 2025.

Por la cual se admite la solicitud de retiro de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**", cuyo promotor es la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**.

El suscrito ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución DIEORA IA-536-08** de 14 de agosto de 2008, notificada el 05 de septiembre de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado "**URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**", cuyo promotor es la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, el cual consiste en la construcción de un conjunto de aproximadamente 1,300 viviendas de 60 y 90 m² de construcción total, en lotes de 160 y 300 m², respectivamente, en un área de 50 hectáreas (fojas 357 a la 366 del expediente administrativo);

Que mediante **Resolución No.DEIA-IAM-031-2022** de 11 de noviembre de 2022, notificada el 22 de noviembre de 2022, se aprobó la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado "**URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**", consistente en el cambio de nombre del proyecto (fojas 407 a la 409 del expediente administrativo);

Que el 27 de septiembre de 2024, la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, inscrita a Folio N°325778 (S) del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, varón, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de identidad personal No.PE-10-359, presentó solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "**URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**" (fojas 413 a la 508 del expediente administrativo);

Que el 27 de noviembre de 2024, el señor **FEDERICO SALAZAR ICAZA**, actuando en nombre y representación de la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, presentó solicitud de retiro de la modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto "**URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**" (fojas 518 del expediente administrativo);

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario referirnos al contenido del artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 115. Cuando el promotor retire el Estudio de Impacto Ambiental del proceso de evaluación y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación."

Que aunado a lo antes expuesto, y tomando en consideración que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación no establecen el procedimiento que se deberá seguir respecto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, entre otras cosas:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.”

Que en este orden de ideas, el artículo 153 de la mencionada Ley 38 de 2000 señala, entre otros, que pondrán fin al proceso: la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el numeral 36 del artículo 201 de la Ley 38 de 2000 establece que el desistimiento del proceso deberá ser atendido como el acto de voluntad, por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que en virtud del contenido de las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, toda vez que la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado “URBANIZACIÓN VENTO AZUL I”, aún se encontraba en etapa de evaluación, por lo que se considera viable la solicitud de retiro del EsIA;

Que, tal como se observa en líneas anteriores, el artículo 115 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece la posibilidad de que el promotor pueda presentar nuevamente la solicitud objeto de estudio para nuevos trámites, lo cual nos lleva a la devolución del documento contentivo de la modificación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “URBANIZACIÓN VENTO AZUL I”;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, como se ha mencionado con anterioridad, no establecen un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, por lo tanto, es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida Ley 38 de 2000:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.



Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que el artículo 530 del Código Judicial dispone, entre otros, que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, para lo cual establece reglas específicas. De igual forma, el mismo artículo establece que, en el lugar respectivo, se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998;

RESUELVE:

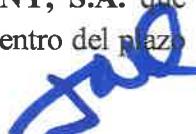
ARTÍCULO 1. ADMITIR el **RETIRO** de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**”, cuyo promotor es la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**

ARTÍCULO 2. REMITIR a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente el documento original de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto “**URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**”, cuyo promotor es la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, con copia impresa de este para su debida autenticación.

ARTÍCULO 3. ORDENAR la entrega de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto “**URBANIZACIÓN VENTO AZUL I**”, a la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital de la referida solicitud de modificación.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**

ARTÍCULO 5. ADVERTIR a la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.** que podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la presente Resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.



ARTÍCULO 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que se da por concluido el proceso de evaluación y se ordena el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada esta resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023; Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024; Código Judicial de la República de Panamá; y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 (8) días, del mes de Enero de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

7.3.10.
JUAN CARLOS NAVARRO

Ministro de Ambiente



Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.

Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

Hoy: 15 de Enero de 2025
Siendo las 10:00 de la mañana
notifíquese por escrito a Cristos Iacuiz

Posso de la presente
documentación *No contiene*

fotografías
Notificador

Juan Martínez
Notificado

NOTIFICACIÓN/AUTORIZACIÓN

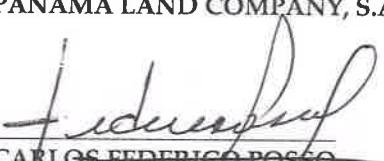
RESPETADA INGENIERA GRACIELA PALACIOS, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

Quien suscribe, **CARLOS FEDERICO POSSO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número No. N-20-209, en mi condición de Representante Legal de **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público bajo la Ficha No. 325778, con domicilio en Ave. Balboa, Edificio PH Torre Davivienda, planta baja, piso 22 y 23, acudo ante su despacho con el debido respeto que se merece, con la finalidad de darme por Notificado, por escrito de la Resolución D.EIA-RE 003-2023, del Proyecto **VENTO AZUL I**, presentado por la sociedad **PANAMA LAND COMPANY, S.A.**, por este medio Autorizo al señor **JAIME MARTINEZ TAMAYO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-812-995, para que proceda a realizar el retiro de la notificación antes mencionada.

A la fecha de su presentación.

Atentamente,

PANAMA LAND COMPANY, S.A.


CARLOS FEDERICO POSSO
Cedula No. N-20-2099
Representante Legal



Yo, Lcdo. Souail M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodecimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 8-722-2115.

CERTIFICO:

Que dando la certeza de la(s) firma(s) que figura(n) en el presente documento, sus firmas, estén auténtica(s) (Art. 135 CC. y 1833 C.P.), en virtud de identificación que se me presenta.

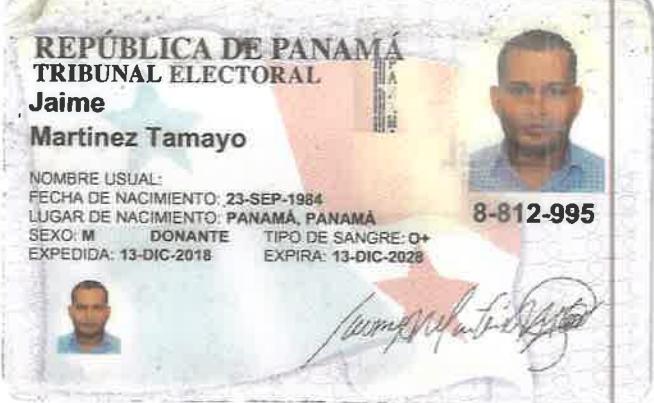
Panamá,

15 ENE 2025

Lcdo. Souail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodecimo del Circuito de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	J. Posso
Fecha:	15/01/2025
Hora:	10:00 AM







Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA
JONES CASTILLO
FECHA: 2024.10.22 11:05:26 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

421110/2024 (0) DE FECHA 22/10/2024

QUE LA PERSONA JURÍDICA

PANAMA LAND COMPANY S.A.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 325778 (S) DESDE EL VIERNES, 24 DE ENERO DE 1997

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JAVIER ORILLAC ICAZA

SUSCRIPtor: ROBERTO GUARDIA RABELL

DIRECTOR: JAVIER ORILLAC ICAZA

DIRECTOR: FEDERICO SALAZAR ICAZA

DIRECTOR: RAUL ANTONIO HERNANDEZ SOSA

DIRECTOR: CARLOS FEDERICO POSSO

PRESIDENTE: FEDERICO SALAZAR ICAZA

VICEPRESIDENTE: RAUL ANTONIO HERNANDEZ SOSA

TESORERO: CARLOS FEDERICO POSSO

SECRETARIO: JAVIER ORILLAC ICAZA

AGENTE RESIDENTE: JAVIER ORILLAC ICAZA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE Y EN SUS AUSENCIAS LO SUSTITUIRA EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00)

DIVIDIDO EN CIEN MIL ACCIONES DE DIEZ CENTAVOS CADA UNA, NOMINATIVAS O AL PORTADOR.

ACCIONES: NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 22 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 11:04

A. M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404851843



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 99428FE2-3C83-4E34-9F0E-2B20E403A19B

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000